



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA N° 446 - 2025-MPH/GT

Ayacucho,

10 DIC 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2568810 de fecha 21 de noviembre de 2025, sobre **sustitución de flota vehicular** para el Servicio Transporte Público de personas en Vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, presentado por la administrada **CATALINA LIZARASO ROMERO**, Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES “LIZARA” S.R.L. (Transportador Autorizado); y el INFORME TÉCNICO N° 143-2025-MPH-SGCTTP-/LMVB, de fecha 25 de noviembre, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG) establece lo siguiente: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Es decir, la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto;

Que, los Artículos 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, otorgan a las Municipalidades Provinciales competencias y funciones exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público dentro de su jurisdicción. De ahí que, conforme a los acápites 1.6 del numeral 1) del Artículo 81°, esta Entidad Edil tiene como función exclusiva, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17°, numeral 17.1 establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, en materia de transporte terrestre, tienen competencias de gestión para dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos;

Que, la Ley N° 2718 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establecen las condiciones de operación de servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de la categoría L5 (mototaxi), cuya gestión y fiscalización se encuentra dentro del ámbito de competencia del Gobierno Local correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se considera como vehículos aptos para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, a aquellas unidades de tres (3) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente;

Que, en efecto, conforme al Artículo 10° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece que para prestar el servicio público en vehículo menor, este debe ser de categoría L5, estar equipado con los dispositivos





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, asimismo debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad correspondiente sin contravenir los Reglamentos Nacionales:

Que, además el Artículo 7° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC establece que para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad competente. El permiso será otorgado a personas jurídicas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las normas que sean expedidas por la Municipalidad competente y demás normas complementarias:

Que, en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante **Ordenanza Municipal N° 01-2024-MPH/A** (en adelante, **Reglamento Local**), de fecha 19 de enero de 2024, aprueba el Reglamento del Servicio Transporte Público de personas en Vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, en el distrito de Ayacucho, que tiene por objeto normar el servicio Transporte Público de personas en Vehículos automotores menores garantizando las óptimas condiciones para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios:

Que, de conformidad con el numeral 27 del artículo 4° del Reglamento Local, la sustitución vehicular es el cambio de un vehículo por otro, de menor antigüedad y características técnicas más desarrolladas (motor cuatro tiempos y/o combustión a gas);

Que, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 12° del Reglamento Local, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga, **autorizar la sustitución vehicular por tres veces, al término de la vida útil del vehículo menor;**

Que, en ese sentido, el Artículo 23° sobre Sustitución Vehicular, establece que **los vehículos motorizados serán sustituidos a la conclusión de su vida útil, desde la fecha de fabricación u otras, otorgado por la Sub Gerencia**. En este punto, es necesario precisar que el artículo 29° del mencionado cuerpo de normas establece que **la antigüedad de los vehículos tendrá como máximo ocho años**, prorrogables a cuatro años más previo Certificado de Inspección técnica Vehicular, luego de ello serán retirados del servicio:

Que, el Artículo 40° y numerales del TU0 LPAG, respecto a la Legalidad del procedimiento, prescribe taxativamente lo siguiente: 40.1 “*Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por ordenanza regional, por ordenanza municipal por resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)*”, 40.3 “*Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que le sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente;* y, 40.4 “*Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de todo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.*” (Énfasis agregado);

Que, mediante escrito registrado con El Expediente Administrativo N° **2568810** de fecha 21 de noviembre de 2025, sobre **sustitución vehicular** para el Servicio Transporte Público de personas en Vehículos automotores menores, categoría vehicular **L5**, presentado por la administrada **CATALINA LIZARASO ROMERO**, Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES “**LIZARA**” S.R.L.

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 143-2025-MPH-SGCTTP-/LMVB, de fecha 25 de noviembre, emitido por **LUZ MILAGROS VERGARA BELTRAN**, Técnica Administrativa de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, informa que el administrado ha cumplido con adjuntar todos los requisitos señalados en la norma vigente; por tanto, recomienda declarar procedente de la sustitución de unidad vehicular solicitado por la Empresa.

Que, en atención de los considerandos precedentes y conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 23, de la **Ordenanza Municipal N° 01-2024-MPH/A** (en adelante, **Reglamento Local**), de fecha 19 de enero de 2024, se procede a evaluar y calificar la solicitud de la Empresa, sobre el procedimiento de Sustitución de Flota Vehicular (Mototaxi):





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La Empresa ha sido ratificada como transportador autorizado mediante Resolución de Gerencia N° 209-2025-MPH/GT, de fecha 10 de junio de 2025, para el servicio de transporte público especial en vehículos menores (mototaxis) dentro de la jurisdicción del distrito de Ayacucho.

Así pues, la Empresa solicita la sustitución de los siguientes vehículos menores con la finalidad de que este forme parte de la flota vehicular de su representada y presten el servicio el transporte público especial de pajareros en vehículos menores dentro de la jurisdicción del distrito de Ayacucho.

VEHÍCULO QUE SE DA DE BAJA SEGÚN RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 209-2025-MPH/GT				VEHÍCULO QUE SE HABILITA					
N°	PLACA	AÑO	TIEMPO	PLACA	AÑO	TIEMPO	MARCA	PROPIETARIO	N° ASIG.
01	5073-FA	2017	4T	8717-RA	2020	4T	BAJAJ	FERNANDEZ PARIONA, LUCIANO.	1047

En cuanto al vehículo 5073-FA que pretenden ser sustituido, se tiene que, la unidad vehicular es sustituida en virtud a **conclusión de su vida útil**:

Del análisis realizado, se advierte que la petición de la Empresa se encuentra sujeto a Ley, así como también ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en la **Ordenanza Municipal N° 01-2024-MPH/A.**, vigente, incluido el derecho de tramitación para dicho procedimiento, los cuales obran en autos.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y el numeral 1) y 9) del Artículo 208° de la Ordenanza Municipal No 14- 2021-MPH/A:

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la **sustitución** de los vehículos de la EMPRESA DE TRANSPORTES “LIZARA” S.R.L., (Transportador Autorizado), a fin de habilitar el ingreso a su flota vehicular por sustitución, para el Servicio Transporte Público de personas en Vehículos automotores menores, **categoría vehicular L5, en la jurisdicción del distrito de Ayacucho. De acuerdo al siguiente detalle:**

VEHÍCULO QUE SE DA DE BAJA SEGÚN RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 209-2025-MPH/GT				VEHÍCULO QUE SE HABILITA					
N°	PLACA	AÑO	TIEMPO	PLACA	AÑO	TIEMPO	MARCA	PROPIETARIO	N° ASIG.
01	5073-FA	2017	4T	8717-RA	2020	4T	BAJAJ	FERNANDEZ PARIONA, LUCIANO.	1047

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú - Ayacucho, Gerencia de Transporte, Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines **consiguientes**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENTE DE TRANSPORTE

Abg. Irvin Marvin Delgado Lopez
GERENTE

[Firma manuscrita]

DNI: 39177167
Catalina Lizaraso Romero

Fecha: 11/12/2025/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 22 DIC 2025

Oficio Circ. N° 3838-2025-ATA-SG-MPH

SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG N° 446-2025-MPH/GI

de fecha: 10 DIC 2025

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

05 ENE 2026

Hora: Folios:

Firma: N° Reg.